

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.240, que nombra al Sr. Román Rodríguez, Embajador, Delegado Alterno ante la Misión Permanente de las Naciones Unidas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 240

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Román Rodríguez, queda designado Embajador Delegado Alterno ante la Misión Permanente de la Organización de las Naciones Unidas, en sustitución del Licenciado Luis R. Mercado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.241, que deroga el Decreto No.2310, de fecha 31 de mayo de 1972.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 241

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 2310, de fecha 31 de mayo de 1972, mediante el cual se designo al Mayor General Retirado, E. N., Carlos Jáquez Olivero, Supervisor General de la Reforma Agraria, con asiento en Mao, Provincia Valverde.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.242, que declara el Hospital José María Cabral y Báez de la ciudad de Santiago de los Caballeros, como Hospital Regional Universitario y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 242

CONSIDERANDO: Que es obligación fundamental del Estado, brindar a la ciudadanía servicios hospitalarios de la más alta calidad a fin de mantener un alto índice de salubridad en el pueblo;

CONSIDERANDO: Que es también obligación del Estado contribuir a la formación de los recursos humanos necesarios al cumplimiento de sus obligaciones en el área de la salud;

CONSIDERANDO: Que la incorporación de profesores y estudiantes a las actividades de servicio hospitalario se traducirá en una disminución del costo de dichos servicios y en una ampliación de su cobertura;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente